



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11536

04/05/2020

26020

AUTOR/A: PÍRIZ MAYA, Víctor Valentín (GP); ECHÁNIZ SALGADO, José Ignacio (GP); ANGULO ROMERO, María Teresa (GP); MONEO DÍEZ, María Sandra (GP); CASERO ÁVILA, Alberto (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se señala que el Gobierno informa a diario sobre la evolución del COVID-19 y ofrece los datos sobre el número de personas contagiadas y fallecidas, que pueden consultarse a través del siguiente enlace:

<https://www.msbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/situacionActual.htm>

Estos informes se elaboran con los datos que envían las Comunidades Autónomas. De acuerdo con las Órdenes Ministeriales sobre remisión de información al Ministerio de Sanidad, la misma se remite de forma agregada por Comunidades y Ciudades Autónomas, por lo que son los servicios autonómicos los que disponen de la información desagregada.

Las competencias en materia de ejecución, administración y gestión sanitaria en España están transferidas a las Comunidades Autónomas, por lo que el Ministerio de Sanidad no dispone de información al respecto de cada centro sanitario o sociosanitario.

La recogida de cifras se realiza según los criterios de las autoridades sanitarias internacionales, con arreglo a sistemas parametrizados que hay que seguir para que todo en el mundo tenga una información homogénea.

La situación actual, marcada por la pandemia del COVID-19, ha llevado a la toma de medidas urgentes en la atención de las personas mayores que habitan en residencias desde la publicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.



El artículo 4.1 del citado Real Decreto fija que, a los efectos del ejercicio de las funciones derivadas del estado de alarma, la autoridad competente es el Gobierno y que todas las disposiciones y medidas que en el ámbito autonómico sea preciso adoptar en relación con el estado de alarma ocasionado por el COVID-19 serán establecidas por el Ministro de Sanidad en todos aquellos supuestos en los que este actúe como autoridad competente delegada.

Asimismo, en el Artículo 6 de la norma precitada se establece que: “Cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente a los efectos del estado de alarma y sin perjuicio de lo establecido en los artículos 4 y 5”.

La red de servicios sociales de todo tipo (incluidos los servicios de atención residencial) actúa en cada territorio bajo las directrices autonómicas en virtud de su competencia exclusiva que, en ningún caso, se ha visto minorada o alterada por la declaración del estado de alarma en materia de servicios sociales. La actuación de la Administración General del Estado se ha dirigido a proporcionar a las autoridades autonómicas recursos y herramientas suficientes para facilitar la adopción de decisiones y actuar a este respecto.

La Orden SND/275/2020, de 23 de marzo por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificada por la Orden SND/322/2020, de 3 de abril, por la que se modifican la Orden SND/ 275/2020, de 23 de marzo y la Orden SND/295/2020, de 26 de marzo, y se establecen nuevas medidas para atender necesidades urgentes de carácter social o sanitario en el ámbito de la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, regula en su apartado segundo de Medidas aplicables en los centros de servicios sociales de carácter residencial, en sus puntos 2 y 3, los órganos competentes en materia de información relativas a las residencias de servicios sociales.

“ 2. El titular de los centros a los que se refiere el apartado 1 garantizará la puesta a disposición de la información veraz y ajustada al sistema de información vigente, sobre las características físicas del centro, personal y residentes/pacientes del mismo, con especial atención a lo establecido en el apartado segundo de la Orden SND/265/2020, de 19 de marzo, de adopción de medidas relativas a las residencias de personas mayores y centros socio-sanitarios, ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 Esta información se facilitará con la periodicidad y a través del medio que indique la autoridad competente de la respectiva comunidad autónoma.



3. Las autoridades competentes de las comunidades autónomas deberán cumplimentar y remitir al Ministerio de Sanidad la información contenida en el anexo, en relación con los centros de servicios sociales de carácter residencial existentes en su territorio (...).”

La información requerida en dicho anexo, en todo caso, contiene datos agregados (no individualizados por centros). Fijado lo anterior, se informa que la Administración General del Estado no dispone en ningún caso de datos concretos por centros, salvo los gestionados por ella misma a través del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO), por lo que para la información concreta relativa a la Residencia Asistida “El cuartillo” de Cáceres cabe remitir a las autoridades autonómicas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Madrid, 10 de junio de 2020